



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	F- 125
Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Radicado	050313189001 2021 00049 00
Demandante	Liliana del Socorro Taborda Villada
Demandado	Abel Antonio González Patiño
Asunto	Admite demanda, reconoce personería jurídica

Del proceso de la referencia, se presentó demanda de Declaración de Unión Marital de hecho, promovida por la señora **Liliana del Socorro Taborda Villada** identificada con la cédula de ciudadanía 32.091.719 en contra del señor **Abel Antonio González Patiño** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.014.747, habiéndose reunido los requisitos del artículo 82 y S.S., 212 del Código General del Proceso, así como lo estipulado en los artículos 6,8 y 9 del Decreto Legislativito 806 del 2020 se procede a admitir la presente demanda de Declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de la Sociedad patrimonial, según lo preceptuado en la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005 y el artículo 523 del Código General del Proceso; por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi;

Resuelve:

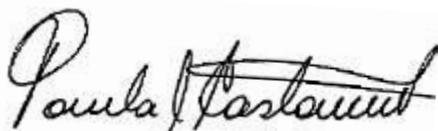
Primero: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, promovida por la señora **Liliana del Socorro Taborda Villada** identificada con la cédula de ciudadanía 32.091.719 en contra del señor **Abel Antonio González Patiño** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 8.014.747.

Segundo: Notificar personalmente al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de 20 días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, de conformidad con el artículo ibídem, y el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: Requerir al demandado para que con la contestación de la demanda allegue toda la documentación relacionada con el título minero dentro de la modalidad de contrato de concesión (L-685) identificado con el código de expediente G6305005, fechado del 26/07/2012 y que se encuentra bajo su titularidad.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para que actué en representación de la demandante al abogado **Duban Alexis Parra Jiménez**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.018.346.926** y la Tarjeta profesional **331.199** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 53

Fijado hoy 06 de julio de 2021 a las 8:00 A.M. a
través de Tyba.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario

E.M.G.M

Firmado Por:

PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE LA CIUDAD DE AMALFI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58f8309316ef49af0e7b7289fb68ad2978046cde9a6ccb3eb1c459d0260bb9c**
Documento generado en 02/07/2021 12:59:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>